

Deutsche Landesreferate zum V^o Internationalen Kongress für Rechtsvergleichung in Brüssel 1958 (Comunicaciones alemanas al V Congreso Internacional de Derecho Comparado en Bruselas, 1958). Institut für Rechtsvergleichung der Universität München. Walter de Gruyter & Co. Berlin, XII-233 pp.

Se trata de un volumen preparado por Murad Ferid, de la Universidad de Munich, que reúne los trabajos presentados por los juristas de Alemania al V^o Congreso Internacional de Derecho Comparado, celebrado en Bruselas en agosto de 1958, bajo los auspicios de la **Academia Internacional de Derecho Comparado**. Los temas que integraron el programa se agrupan en cuatro secciones. De la sección I, la delegación alemana presentó estudios relativos a la

5 Denominación ésta que el autor aplica asimismo, con evidente imprecisión, a obras de otros autores: cfr. pp. 10, 12, 13, 27, 30, 87, 106 y 223.

Historia del Derecho; al Derecho canónico; a la Etnología jurídica y a la Filosofía del Derecho. De la sección II, los correspondientes al Derecho civil y al Derecho agrario. De la sección III aquéllos sobre Derecho de la economía, Derecho del trabajo y Derecho aéreo y, en cuanto a la sección IV, los de Derecho estatal y Derecho penal.

SECCION I: a) **Historia del Derecho:** Friedrich MERZBACHER, *Familiengut und Individualgut*: ensayo acerca de las características del patrimonio familiar e individual entre los antiguos germanos.

b) **Derecho canónico:** Hans LIERMANN, *Die ordentliche und ausserordentliche Form der Eheschliessung in den verschiedenen Kirchenrechte. Deutsches evangelisches Kirchenrecht*, o sea formas comunes y especiales de la celebración del matrimonio en diferentes Derechos eclesiásticos, con enfoque especial al Derecho eclesiástico evangelista alemán.

c) **Etnología jurídica:** Walter NIPPOLD, *Die Probleme des Privateigentums und des Gemeineigentums bei den Naturvölkern*. El autor elabora su trabajo relativo a la propiedad privada y a la propiedad colectiva en los pueblos primitivos, en torno a la idea de que el derecho patrimonial, como manifestación importante de la cultura general de un pueblo, cualquiera que éste sea, debe enfocarse dentro de la vida cultural en su conjunto y no en forma aislada. Divide el análisis, para mayor claridad, distinguiendo tres grupos primitivos de evolución: a) cazadores y recolectores; b) agricultores y c) de pastoreo, dado que el examen de las relaciones patrimoniales de los pueblos primitivos actuales tropieza con varias dificultades. No existe un Derecho etnológico unitario entre las múltiples culturas primitivas y, en consecuencia, no puede hablarse de normas jurídicas patrimoniales semejantes a uno y otro grupo. Por otra parte, la propiedad privada y la colectiva entre estos grupos no sólo son consideradas como objetos jurídicos, sino también en relación con el titular de la pretensión jurídico patrimonial, teniendo en cuenta factores económicos, sociológicos y mágico-religiosos.

d) **Filosofía del Derecho:** 1.—Ulrich KLUG, *Der Legalitäts Begriff*. Dado que la filosofía jurídica alemana de la actualidad atribuye al concepto de legalidad muy diversos contenidos, Klug empieza por hacer un análisis general de las principales interpretaciones existentes. En la segunda parte emprende la sistematización de los diferentes puntos de vista expuestos. 2.—Karl ENGISCH, *Die Relativität der Rechtsbegriffe*. Se expone el complejo contenido del lenguaje jurídico alemán en el que la mayoría de las palabras son compuestas y en el que algún vocablo puede repetirse en multitud de términos diferentes. Parte de la aseveración de que muchas de las palabras jurídicas proceden del lenguaje cotidiano que, una vez que ha sufrido una "reducción" en su contenido, es aplicado a diversas manifestaciones de la vida con carácter jurídico. El autor se pregunta acerca de qué es lo que hace que un concepto jurídico adquiera el carácter de tal.

SECCION II: a) **Derecho civil:** Karl FIRSCHING, *Die Kontrolle der Gerichts- und Verwaltungsbehörden in der Abwicklung der Nachlässe*. Estudio acerca del régimen jurídico alemán relativo a la intervención de las autoridades judiciales y administrativas en la liquidación testamentaria. Según el Código Civil y la Ley sobre jurisdicción voluntaria, la liquidación testamentaria es

asunto que se determina por las partes interesadas y sólo interviene el tribunal sucesorio (el del último domicilio donde fallece el autor de la herencia o su último domicilio) en los casos expresamente señalados por la ley.

b) **Derecho agrario:** Haus Dietrich VON ARNSWALDT, **Kredite für die Errichtung landwirtschaftlicher Betriebe und ihre Sicherung.** Se trata de una comunicación relativa a los créditos para la creación y protección de explotaciones agrícolas. La ayuda oficial a la agricultura se hace necesaria —dice el autor— cuando un grupo de centros agrícolas, como consecuencia de su tamaño y de su situación poco favorables, no son económicamente productivos. Así, algunas de las tareas más importantes de la política agraria deben ser la protección a los centros familiares agrícolas; la conveniencia de multiplicar dichos centros y de sustituir las tierras perdidas a causa de la ampliación de los centros industriales y de población, de los campos de adiestramiento militar y bases aéreas y por la construcción de carreteras y caminos.

SECCION III: a) **Derecho de la Economía:** 1.—Rolf DIETZ, **Die Beteiligung der Arbeitnehmer an der Leitung und am Gewinn des Unternehmens.** Se explica la forma en que está regulada y se aplica en la práctica en Alemania a partir de 1945, la participación de los trabajadores en la dirección y en las utilidades de la fábrica y de la empresa. 2.—Reimer SCHMIDT, **Kernenergie und Versicherungsrecht.** Aborda las complejas cuestiones planteadas por la energía nuclear al sistema de seguros seguido hasta hoy, dado que modifica las nociones de riesgo y daño.

b) **Derecho del trabajo.** Este apartado consta de dos comunicaciones, una de Gerhard BOLDT —**Die Sicherung des Arbeitsplatzes nach deutschem Recht**— acerca de la protección al trabajador en el puesto para el que fue empleado. Analiza, según el Derecho alemán, las relaciones laborales no sujetas a plazo determinado que terminan siempre mediante rescisión, salvo en los casos previstos por la ley y aquéllas sujetas a plazo, que terminan con la expiración del mismo. La otra comunicación es de Maria Luise HILGER —**Das Recht des Erholungsurlaubs in der Bundesrepublik Deutschland und West-Berlin**— Estudio sobre la regulación jurídica de vacaciones y licencias (postulado obligatorio en toda contratación laboral) en Alemania y en Berlín Oeste. Esta materia está reglamentada por leyes locales (de los *Länder*) y, en consecuencia, no hay uniformidad jurídica al respecto.

c) **Derecho aéreo:** Gerd RINCK, **Haftungssystem und Haftungsgrenzen im nationalen und internationalen Luftrecht.** Trabajo acerca de la responsabilidad y sus limitaciones en el Derecho aéreo alemán e internacional. Se examinan el riesgo en el viaje aéreo —en qué medida puede existir un riesgo concreto— y la obligación de reparación del daño frente a los usuarios y a los no participantes en el tráfico aéreo (terceros).

SECCION IV: a) **Derecho estatal:** Ignaz DEIDL-HOHENVELDERN, **Filmzensur in der Bundesrepublik Deutschland.** Informe acerca de la censura cinematográfica en el Derecho alemán a partir de 1949.

b) **Derecho penal:** 1.—Max KOHLHAAS, **Die neuen wissenschaftlichen Methoden der Verbrechenaufklärung und der Schutz der Rechts des Beschuldigten,** o sea “métodos científicos para la exploración del delito y la protección a los derechos del inculpaado”. El autor desarrolla su ensayo en torno a los

siguientes puntos referidos al Derecho alemán: a) preponderancia de preceptos constitucionales en el proceso penal; b) prohibición expresa para el empleo de determinados medios de prueba y métodos de averiguación, independientemente de que sean fidedignos o no; c) aversión de la doctrina jurídica y de la jurisprudencia a la introducción en el proceso penal de los métodos modernos de investigación, y d) la cuestión controvertida de si pueden aplicarse para la búsqueda de la verdad, los medios de prueba prohibidos y si éstos deben ser considerados de modo diferente según sean aportados por organismos oficiales o por particulares. 2.—Richard LANGE, **Die Sanktionen im Wirtschaftsstrafrecht**. Análisis del sistema punitivo alemán en el Derecho económico penal como especie del Derecho administrativo penal.

Elsa BIELER